

De los montos anteriores el Instituto de Seguridad Laboral y las Mutualidades deberán destinar durante el año 2013, a lo menos, las sumas que se indican a continuación para financiar proyectos de investigación e innovación tecnológica en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:

	M\$
Instituto de Seguridad Laboral	26.000
Asociación Chilena de Seguridad	100.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	70.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	25.000

Los proyectos que se financian con cargo a las sumas indicadas precedentemente, deberán ceñirse a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

Asimismo, el Instituto de Seguridad Laboral y las Mutualidades deberán, en un plazo no superior a 30 días de publicado este decreto en el Diario Oficial, haber confeccionado y mantener en sus oficinas, a disposición de dicha Superintendencia, un Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el año 2013.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos organismos deberán diseñar y confeccionar durante el año 2013 un Plan de Prevención para el año 2014, de acuerdo a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

**9. Distribución de excedentes del seguro de la ley N° 16.744, en conformidad al inciso tercero del artículo 21 de la ley N° 16.744 y artículo 42 del DS N° 101 de 1968.**

Determinase en 0% el excedente presupuestario del ejercicio correspondiente al año 2013, del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, administrado por el Instituto de Seguridad Laboral.

**10. Forma y oportunidad de los traslados de aportes del Instituto de Seguridad Laboral a la Subsecretaría de Salud Pública.**

Los aportes a que se refieren los números 3, 4 y 5 de este decreto, deberán ser traslados por el Instituto de Seguridad Laboral a la Subsecretaría de Salud Pública, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Dentro del plazo de 30 días de publicado este decreto en el Diario Oficial, la Subsecretaría de Salud Pública deberá distribuir presupuestariamente los aportes establecidos en los números recién indicados, entre los Servicios de Salud, los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental y las Secretarías Regionales Ministeriales y comunicar tal distribución a éstos y a la Superintendencia de Seguridad Social.

Conforme lo dispone el artículo 23 de la ley N° 16.744, en concordancia con los artículos 13 y 16 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, y artículo 6° de la ley N° 19.650, los Servicios de Salud, los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud deberán contabilizar por separado los aportes que perciban en virtud de lo dispuesto en la ley y en este decreto, de la forma que disponga la Superintendencia de Seguridad Social.

Además, la Subsecretaría de Salud Pública, los Servicios de Salud y los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental deberán remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social la información estadística y financiera que dicha Entidad les requiera. De no cumplir con lo anterior, la Superintendencia indicará instruir al Instituto de Seguridad Laboral para que no entregue los aportes correspondientes al mes siguiente a la Subsecretaría de Salud Pública, hasta que se dé cumplimiento con la citada obligación.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Evelyn Matthei Fomet, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Augusto Iglesias Palau, Subsecretario de Previsión Social.

#### Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental II Región de Antofagasta

Comisión de Evaluación Región de Antofagasta

#### INICIA PROCESO DE REVISIÓN DE RESOLUCIÓN 174/2009, QUE CALIFICA AMBIENTALMENTE EL "PROYECTO MINERO ALGORTA"

Se informa a la ciudadanía que, mediante resolución exenta N° 53/2013, de fecha 1 de marzo de 2013, la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta

ha resuelto iniciar procedimiento de revisión de la resolución exenta N° 174/2009, de 25 de mayo de 2009, que calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto denominado "Proyecto Minero Algorta", cuyo titular es Algorta Norte S.A., de conformidad con los artículos 25 quinquies ley N° 19.300 y 39 ley N° 19.880.

Cualquier persona podrá examinar el expediente del procedimiento, el que se encuentra disponible para su consulta de lunes a viernes, 8:30 a 14:00 horas, en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental, Región Antofagasta, ubicadas en 14 de Febrero 2065, oficina 1401, Antofagasta y formular observaciones debidamente justificadas por escrito. Para ello dispondrán de un plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de la presente publicación. Las observaciones deberán ser dirigidas por escrito a la dirección antes señalada, a la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, indicando el nombre del proyecto, individualización y domicilio de la persona que realiza la observación.- Cristian Gutiérrez Villalobos, Director Regional (S), Servicio de Evaluación Ambiental, Secretario Comisión de Evaluación Región de Antofagasta.

#### OTRAS ENTIDADES

#### Banco Central de Chile

#### TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO I.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 18 DE MARZO DE 2013

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	471,63	1,0000
DOLAR CANADA	462,61	1,0195
DOLAR AUSTRALIA	490,21	0,9621
DOLAR NEZELANDES	389,62	1,2105
DOLAR DE SINGAPUR	377,94	1,2479
LIBRA ESTERLINA	711,04	0,6633
YEN JAPONES	4,94	95,4900
FRANCO SUIZO	501,52	0,9404
CORONA DANESA	82,55	5,7133
CORONA NORUEGA	81,78	5,7674
CORONA SUECA	73,72	6,3976
YUAN	76,04	6,2020
EURO	615,62	0,7661
WON COREANO	0,42	1110,7000
DEG	710,61	0,6637

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo I.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 15 de marzo de 2013.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

#### TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$709,67 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 15 de marzo de 2013.

Santiago, 15 de marzo de 2013.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.